

CASE.14249. REPORTE AUD. ART 373/DESARROLLO Y POSTERIOR SUSPENSIÓN/RAD.2022-00089/DEMANDANTE. JUAN PABLO GORDILLO Y OTROS/DEMANDADO. HDI Y OTRO

Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

Vie 09/08/2024 17:04

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

DESARROLLO AUDIENCIA ARTÍCULO 373.pdf;

Buenas tardes estimados.

Por el presente reporto la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP la cual fue llevada a cabo el día 25 de julio de 2024 y posteriormente suspendida. En la mencionada diligencia fungí como apoderado de HDI Seguros S.A.

Previamente al inicio de la diligencia, el señor juez pone de presente que la parte demandante tiene ánimo conciliatorio y reitera su postura entre los 250 y 270 millones de pesos, no obstante, quiere conocer si la compañía aseguradora cuenta con ánimo conciliatorio y si el mismo sería reiterativo de la suma de 180 millones ofrecida en audiencia inicial, o si la misma podría variar.

Luego de señalar esta circunstancia se instala formalmente la audiencia y se inicia grabación.

Durante la diligencia se practicaron los siguientes testimonios:

-Juan David Méndez Maya, perito que determinó la PCL.

-Dr. Arroyave, quien realizó la última valoración de medicina legal.

Frente a estas pruebas resulta pertinente hacer el siguiente análisis:

Se destacan los puntos importantes de la contradicción al dictamen pericial: i) Se determina que las secuelas neurológicas no son consecuencia de los antecedentes del consumo de marihuana de la víctima pues las lesiones sufridas a nivel interno del cerebro habrían evidenciado desde el momento de los primeros exámenes realizados una vez sucedido el accidente, sin embargo, solo es posible evidenciar las lesiones en los exámenes realizados de forma posterior a la intervención quirúrgica en clínica Imbanaco; ii) existió hipoxia en ganglios basales como causa de la intervención operatoria a la víctima y también una lesión axonal difusa la cual no se puede saber con certeza si se originó por la mecánica del accidente o por la hipoxia; iii) no obstante lo anterior, las lesiones y secuelas neurológicas sí derivan del accidente de tránsito pues, incluso si hubieran aparecido desde la intervención quirúrgica, estas son producto de someter a la víctima a un estrés necesario para curar los padecimientos causados por el accidente y al someterse a este estrés pudieron darse las complicaciones; iv) frente al porcentaje de PCL lo que incrementa el mismo al 50% son las secuelas neurológicas que denotan que la víctima necesita de ayuda y más tiempo para realizar determinadas actividades o tomar decisiones, por lo cual se clasifica en el grupo C del título 2 del decreto 1507 de 2014, no es correcto clasificarlo en el grupo B pues en este solo se puede incluir a alguien que no requiere de ayuda para la toma de decisiones o desarrollo de actividades.

Frente al testimonio del Dr. Arroyave, perito de medicina legal: se destaca que coincide en las secuelas neurológicas sufridas y que las mismas no se deben al consumo de marihuana.

Al hacer un análisis de la contradicción del dictamen en audiencia, de la contradicción escrita y del testimonio practicado, el suscrito considera que es poco probable que la calificación de PCL pueda variar, ya que el dictamen presentado por HDI presenta un porcentaje menor, sin embargo, un factor importante para esta reducción es la ubicación de la víctima en el grupo B del título 2 del decreto 1507 de 2014 en el cual se ubican a los pacientes que no son dependientes para realizar ciertas actividades o tomar decisiones, no obstante, el perito que rindió este último dictamen solo pudo analizar la historia clínica sin valorar al paciente y ver su comportamiento, en contraste del perito que rindió el dictamen de PCL del 50%.

Adicionalmente, el peritaje de contradicción aportado por HDI sugiere causas naturales como origen de las lesiones y secuelas neurológicas, situación descartada por el perito de la contraparte y por el testigo de medicina legal.

Por lo anterior, se considera pertinente suspender el proceso de mutuo acuerdo, lo cual es manifestado en audiencia. Por tal motivo, el juez suspende el proceso **hasta el día 30 de agosto de 2024 a las 2:00 p.m.**, momento en el cual será necesario asistir virtualmente a audiencia para verificar los testimonios y contradicciones de dictámenes pendientes por practicar, la necesidad de que Juan Pablo Gordillo se someta a valoración y las resultas de un acercamiento conciliatorio durante la suspensión del proceso. De verificarse que no se ha alcanzado un acuerdo, en esta diligencia se programará fecha para continuar con la práctica de pruebas.

Finalmente, se desiste del recurso interpuesto por fuera de audiencia contra la providencia que negó incorporar el dictamen allegado por HDI, pues posteriormente fue incorporado de oficio.

Solicito amablemente al área de dependencia obtener el acta de la diligencia.

Solicito amablemente al CAD cargar el presente reporte y el documento anexo.

Solicito tener en cuenta la siguiente información sobre la diligencia:

Tiempo invertido: 6 horas y 30 minutos.

Tiempo de preparación para la audiencia: 2 horas.

Tiempo de duración de la audiencia: 4 horas y 30 minutos aproximadamente.

9:05 a.m. (sin embargo solo se empieza a grabar hasta las 9:42 a.m.)-12:10 p.m.

1:20 p.m.-2:45 p.m.

Atentamente,



gha.com.co

Daniel Lozano Villota

Abogado Junior

Email: dlozano@gha.com.co | 300 4437717

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.